

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN CONCEJALÍA DE MERCADOS MUNICIPALES, COMERCIO, SANIDAD Y CONSUMO. NEGOCIADO DE CEMENTERIOS Y ACTIVIDADES FUNERARIAS

10319 *Aprobado definitivamente el Reglamento del servicio municipal de Tanatoria y Crematorio de Jaén.*

Edicto

Por medio del presente se somete a general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2013 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del servicio municipal de Tanatorio y Crematorio de Jaén.

Una vez sometido a información pública no se han presentado alegaciones por lo que queda aprobado definitivamente entrando en vigor a los quince días hábiles de la aparición del texto en este Diario Oficial.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TANATORIO Y CREMATORIO DE JAÉN

Artículo 1.-Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de prestación por el Ayuntamiento de Jaén del servicio funerario de tanatorio (velatorio) y crematorio, servicios de competencia municipal regulados en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el mismo se contempla el objeto, las condiciones, horarios y precios de la prestación del servicio, y su aplicación es preferencial en cuanto no se oponga a normas positivas de rango superior.

El servicio municipal de tanatorio se configura como un servicio público, cuyo objeto fundamental radica en facilitar a los familiares, amigos y allegados de los difuntos unas instalaciones inmuebles en condiciones dignas y funcionales para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación o incineración, en las debidas y legales condiciones higiénico-sanitarias.

El Tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación o cremación se realice en el cementerio municipal de Jaén, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

El servicio de crematorio tiene por objeto la reducción a cenizas del cadáver o, en su caso

de los restos, por medio del calor. Las instalaciones del crematorio estarán debidamente protegidas del resto de las instalaciones, y sin accesibilidad para el público en general, pudiendo excepcionarse el acceso restringido de familiares según los casos. Contará con una dependencia para la entrega de cenizas resultantes de la cremación.

Artículo 2.-Gestión del servicio.

El servicio de tanatorio (velatorio) y crematorio municipal se presta de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, comprensiva de la explotación de las instalaciones en el recinto ubicado junto a las instalaciones del Cementerio Municipal de San Fernando en Carretera de Granada s/n. El inmueble y las instalaciones tienen la consideración jurídica de bien de dominio público de servicio público.

El concesionario viene obligado a prestar al público los servicios prestados en su propuesta con sujeción estricta al Pliego de Condiciones Económico Administrativas que rigieron la adjudicación. Los demás servicios complementarios que facultativamente preste el adjudicatario deben ser previamente autorizados por el Ayuntamiento, siempre que no estén incluidos en el citado Pliego de Condiciones o en el presente Reglamento. A tal efecto el Ayuntamiento concederá, promoverá o de cualquier otro modo facilitará al concesionario cuantas licencias o autorizaciones sean necesarias para la prestación de todos los servicios propuestos contemplados en el Pliego de Cláusulas y en el presente Reglamento.

Artículo 3.-Destinatarios del servicio.

El servicio se presta a favor de los familiares, amigos y allegados de los difuntos, y se inicia con el ingreso del difunto en el Tanatorio, finalizando con su salida para inhumación o efectuada la cremación del cadáver o, en su caso incineración de los restos.

El concesionario admitirá al uso del servicio del Tanatorio y Crematorio a todos los que cumplan los requisitos dispuestos reglamentariamente sin más limitaciones de las que se deriven de condiciones objetivas y justificadas.

Artículo 4.-Instalaciones

Las instalaciones de que consta el inmueble destinado a la prestación del servicio son las siguientes:

Sótano, recepción, cafetería, cocina, nueve tanatosalas con sus correspondientes túmulos y cámaras frigoríficas, una sala de autopsias con cuatro cámaras, dos oficinas (una para contratación y otra para dirección), una capilla católica y otra multiconfesional, un horno crematorio con su correspondiente sala de espera y una dependencia para familiares destinada a ver la introducción del féretro.

Artículo 5.-Horario público.

El tanatorio municipal estará abierto al público ininterrumpidamente, en tanto en cuanto se esté prestando servicio definido conforme al presente Reglamento, desde la entrada del fallecido hasta su salida y/o inhumación. Durante este período, el horario será ininterrumpido y contará con al menos un trabajador/a de la empresa concesionaria para la atención de los usuarios.

Artículo 6.-Funcionamiento interno.

No estará permitido en el interior del Centro ningún comportamiento alborotador, lúdico y en general inapropiado para el destino del Tanatorio. En general, las normas internas de conducta se regirán por el respeto a la intimidad, dignidad y convicciones religiosas de las familiares, sus allegados y amigos.

Igualmente queda prohibido el acceso al centro con bañador, prendas deportivas y en general con cualquier clase de atuendo que pueda herir la sensibilidad de los presentes.

Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar instrucciones internas para dicho orden siempre que sean complementarias y no contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

En el supuesto de que el comportamiento de familiares y allegados del difunto generen daños en las instalaciones o exijan de un gasto excepcional para la limpieza de la sala y el resto de las instalaciones a disposición de los usuarios, la empresa concesionaria queda facultada para exigir de la empresa funeraria o del destinatario del servicio los gastos extraordinarios que dicho comportamiento anormal le hubieren ocasionado, previa su justificación con reportaje fotográfico y previa emisión de la factura correspondiente.

Artículo 7.-Reserva de Salas.

La empresa concesionaria habilitará un teléfono/telefax para las reservas de salas a las empresas funerarias o personas físicas que precisen del servicio de tanatorio. Dicho teléfono se facilitará al propio Ayuntamiento de Jaén (Negociado de Cementerios), a las empresas funerarias provinciales y figurará visible en el exterior del Tanatorio, obligándose el concesionario a notificar cualquier cambio en el mismo.

Estas reservas tendrán que efectuarse con una antelación mínima de dos horas al traslado del difunto al tanatorio. En cualquier caso será obligatorio confirmar vía fax la reserva realizada telefónicamente en el plazo máximo de 60 minutos desde la reserva telefónica. A dicha confirmación vía fax se le adicionará una copia del documento de identidad correspondiente al finado y una copia del certificado de defunción. De igual forma, y en idénticas condiciones, podrá realizarse la reserva vía e-mail.

El concesionario llevará un registro informatizado de las reservas de salas realizadas vía telefónica, confirmadas después vía fax. Este registro contendrá el número de reserva, identificación del llamante, teléfono de la llamada, hora de la llamada, nombre y apellidos del difunto, número de identificación y hora prevista del servicio funerario.

Artículo 8.-Recepción de difuntos.

Por imperativo legal será obligatorio que todos los difuntos que deban ingresar en el Tanatorio vayan acompañados por el certificado médico de defunción confirmado por un médico (en caso de muerte natural) o bien por la orden de inhumación del juzgado de instrucción pertinente (en caso de muerte accidental o violenta). Este documento podrá ser exigido igualmente en el momento de efectuar la reserva, debiendo entonces remitirse por fax al número designado por el concesionario.

El concesionario llevará un libro registro, en su caso en soporte informático, de los servicios prestados, con las prescripciones que pueden ser establecidas por la administración sanitaria y en el que se contendrá como mínimo los siguientes: Fecha del servicio, identificación del cadáver, descripción del servicio y datos del peticionario.

La utilización de los servicios del Tanatorio municipal no supone autorización ni concesión de enterramiento en el cementerio municipal, que serán autorizados, única y exclusivamente, ya sea en nicho, fosa o columbario por el Ayuntamiento de Jaén de acuerdo con la normativa prevista en el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 9.-De la prestación de los servicios.

La empresa funeraria será la responsable de llevar al difunto hasta la puerta del edificio donde se encuentra la sala de velatorio; una vez en la puerta será de responsabilidad del personal de la empresa concesionaria el traslado en el interior del edificio del Tanatorio, para conducir al difunto hasta la sala de velatorio o hasta la dependencia en la que deba permanecer. Todos los traslados en el interior del edificio del tanatorio son responsabilidad de la empresa concesionaria. La prestación de este servicio de traslado se cuantificará de acuerdo con la Ordenanza Fiscal vigente.

Si durante la estancia del difunto en el interior del edificio del Tanatorio, las empresas funerarias, familiares o empresas de ornamentación, desean introducir algún adorno floral o coronas de flores para llevarlas a la sala de velatorio, deberán portarlas hasta el punto que les indique la empresa concesionaria, que será el más cercano y accesible a la sala de velatorio donde se encuentre el cadáver; una vez en ese punto, será responsabilidad de la empresa concesionaria, introducir el adorno o corona floral en la sala donde se encuentre el difunto. De igual forma, la tarifa por la prestación de este servicio de introducción de los adornos y coronas de flores será la recogida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

No obstante, tanto el servicio anterior como el de personal de atención a familiares serán facultativos por parte de los usuarios.

Artículo 10.-Responsabilidad del concesionario.

Será de responsabilidad del concesionario la conservación y limpieza de las instalaciones, la atención al público, y la custodia tanto del cuerpo del difunto como de los complementos orales, y en general del adecuado estado de conservación y ornato del edificio del tanatorio. Así mismo será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima del seguro de responsabilidad civil, en cuantía mínima de 150.254 € para cada uno de los servicios.

Dentro de las instalaciones del servicio al que se refiere este Reglamento, corresponderá al concesionario la prestación de los servicios que el público solicite no estando permitida la injerencia de otros profesionales, industriales o compañías aseguradoras, salvo previo consentimiento o autorización del concesionario.

En consecuencia, cualquier actuación de personas relacionadas con los servicios funerarios terminará con la entrega del cadáver en el tanatorio que será recepcionado por el personal

del mismo, pudiendo continuarlos una vez que éste salga del mismo. Igual conducta se observará con cualquier tipo de suministros como floristerías, etc.

El acondicionamiento y tratamiento sanitario de los cadáveres será realizado por el concesionario de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de policía y sanidad mortuoria que resulte de aplicación, siendo propio del mismo todo lo que no constituya una función profesional específica, en cuyo caso será prestado por el concesionario por cuenta del usuario o peticionario, en su caso.

El concesionario velará por que se mantenga el recinto en las condiciones idóneas para el servicio a prestar. La exposición de los cadáveres en la tanatosala cumplirá lo establecido en la normativa de aplicación.

De la misma forma, el concesionario habrá de cumplir a todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que rigen la adjudicación del servicio.

Artículo 11.-Responsabilidad de las empresas funerarias.

Será responsabilidad de las mismas el arreglo del difunto, la limpieza y presentación del arca así como la conducción del difunto hasta la entrada a las instalaciones del Tanatorio.

Artículo 12.-Hojas de reclamaciones.

El adjudicatario deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público. Producida alguna reclamación, el concesionario tendrá la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento junto con un breve informe de los hechos acaecidos.

Las reclamaciones que puedan surgir contra el concesionario por cualquier irregularidad que los usuarios pueden entender que se haya producido en el servicio se tramitarán presentando ante el propio concesionario la oportuna hoja de reclamación. Este se obliga a resolver la incidencia en el término máximo de diez días naturales.

La no resolución de la reclamación o su resolución en un sentido no satisfactorio para el reclamante permitirá a este dirigir su reclamación contra el Ayuntamiento, quien resolverá lo que estime oportuno.

Contra la Resolución del Ayuntamiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrán los interesados (cualquiera de ellos) interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición, de acuerdo a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13.-Plantilla de personal.

La plantilla de personal para la prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el adjudicatario de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso el concesionario designará a un responsable del servicio, que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del mismo.

El personal tanto directivo como administrativo o de oficios de que disponga el concesionario para la explotación y gestión de los servicios no mantendrá ni se considerará en ningún caso que tiene ningún tipo de relación de carácter laboral con el Ayuntamiento de Jaén, siendo a cargo del concesionario todas las obligaciones de naturaleza laboral que se deriven de la concesión, siendo también de su cuenta satisfacer las retribuciones que le correspondan debiendo formalizar con ellos el correspondiente contrato, siendo dados de alta en la Seguridad Social, en los supuestos que proceda, presentando al Ayuntamiento de Jaén con la periodicidad que éste establezca y cuando fuere debidamente requerido para ello, los documentos acreditativos de altas y cotizaciones conforme a la vigente legislación.

Artículo 14.-Canon anual.

El concesionario vendrá obligado al pago del canon anual estipulado en el contrato de concesión con el Ayuntamiento. A su vez, queda autorizado al cobro de los precios públicos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén por la prestación de los servicios en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 15.-Precios públicos.

El concesionario mantendrá a disposición de los usuarios un catálogo en el que se especificará el contenido de todos los servicios que se presten, con descripción de sus características y de los elementos a emplear, así como de los precios públicos vigentes en cada momento.

Artículo 16.-Servicios de prestación gratuita.

Serán, en todo caso, gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social, por su carencia de recursos o aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Artículo 17.-Derechos de los usuarios.

Los usuarios tienen con respecto al concesionario los siguientes derechos:

- a) Todos aquellos derivados o consecuencia necesaria de los derechos y obligaciones legales o reglamentarias del concesionario.
- b) Acceder a los servicios descritos en el presente Reglamento sin más limitaciones que las establecidas legal o reglamentariamente.
- c) Que los servicios sean prestados en condiciones de respeto a la intimidad, dignidad, convicciones religiosas, filosóficas o culturales y sentimientos de las personas afectadas por el fallecimiento.
- d) Recibir el asesoramiento imprescindible para garantizar la prestación de servicios funerarios hasta la inhumación o incineración del cadáver, especialmente el asesoramiento e información con respecto a los trámites legales a cumplimentar en relación con los requisitos y prácticas sanitarias exigibles en materia de policía sanitaria y mortuoria.

Artículo 18.-Facultad de inspección del servicio.

El Negociado de Cementerios del Excmo. Ayuntamiento de Jaén ejercerá las funciones de inspección y control del servicio. En el ejercicio de esta función los funcionarios del Servicio tendrán el carácter de autoridad quedando facultados para:

- A) Acceder libremente a las instalaciones.
- B) Recabar información verbal o escrita sobre la actividad.
- C) Efectuar comprobaciones y verificaciones sobre la actividad ejercida.
- D) Levantar actas cuando se aprecien racionalmente comportamientos o indicios de haberse cometido una infracción al presente Reglamento.
- E) En situaciones de riesgo para la salud pública podrán adoptar las medidas cautelares de carácter extraordinario que se consideren necesarias.
- F) Los documentos redactados por los inspectores municipales gozaran de la presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

Artículo 19.-Clasificación de infracciones.

Las infracciones contra las normas generales o de este Reglamento que pueda cometer el concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a) Falta de limpieza e higiene tanto en las instalaciones como en utensilios o mobiliario.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones del servicio pactadas con los usuarios.
- c) Comportamiento incorrecto descortés con los usuarios o la inspección municipal.

Son faltas graves:

- a) No disponer de los medios humanos o materiales para la correcta prestación del servicio.
- b) Negativa a prestar el servicio pactado.
- c) Comportamiento incorrecto grave con los usuarios o la inspección municipal.
- d) Ausencia de publicidad en precios, teléfonos/faxes de contacto no disponibles, no disponibilidad de hojas de reclamaciones.
- e) Incumplimiento reiterado de los requerimientos practicados por los servicios municipales.
- f) Incumplimiento de otras disposiciones administrativas no expresamente reguladas en este Reglamento que convierta al servicio en negligente o de mala calidad.

- g) Reincidencia, por la comisión en un periodo de 12 meses de dos o más faltas leves.
- h) El cierre de las instalaciones sin causa justificada hasta dos días consecutivos o seis días alternos en un mes.

Son faltas muy graves:

- a) Aplicar precios superiores a los estipulados en la Ordenanza Fiscal.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración con la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave y continuado de ordenanzas municipales, autonómicas o estatales en materia administrativa o sanitaria.
- d) Cesión del contrato sin previa autorización del Ayuntamiento.
- e) Reincidencia, por la comisión en un periodo de 12 meses de dos o más faltas graves.

Artículo 19.-Sanciones.

Las sanciones a aplicar por la comisión de alguna de las infracciones descritas en el artículo anterior son las siguientes:

- a) Faltas leves: Desde apercibimiento hasta multa de 240,00 Euros.
- b) Faltas graves: Multa entre 240,01 Euros y 1.000,00 Euros.
- c) Faltas muy graves: De 1.000,01 Euros a 3.000,00 Euros y en su caso rescisión de la concesión.

Artículo 20.-Régimen Jurídico.

En lo no expresamente previsto por este Reglamento será de aplicación lo establecido en la legislación específica en esta materia, tanto estatal como autonómica y en su defecto la legislación administrativa que resulte de aplicación (Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Contratos del Sector Público y Reglamento así como Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y restante legislación sectorial que resulte de aplicación y en su defecto el derecho privado.